CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° PSP-010-2024

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO - EDUP NIT. 901.653.745-9 Rep. Legal YEFERSON MORENO MATURANA C.C. 1.017.173.731
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA – AMUNORTE NIT. 811.030.395-4 ANDRÉS EMILIO LODOÑO SÁNCHEZ C.C. 71.421.993
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II Y LA ASESORÍA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EVALUACIÓN, SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y POST CONTRACTUAL
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. ($30.000.000)
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos a saber, **YEFERSON MORENO MATURANA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.017.173.731**, en calidad de **GERENTE GENERAL** nombrado en propiedad mediante el **DECRETO 0322 DE 2022** y posesionado a partir del primer (1) día del mes de noviembre del año 2022 de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO - EDUP** identificada con **NIT. 901.653.745-9** creada a través de los dispuesto en el **ACUERDO MUNICIPAL N° 010 DE 2022** expedido por el Honorable Concejo Municipal de Condoto - Chocó y debidamente facultado para contratar acorde con lo dispuesto en el **DECRETO 298 DE 2022** expedido por el Alcalde del Municipio de Condoto – Choco, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará el **CONTRATANTE** o **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO - EDUP** y de la otra parte el señor **ANDRÉS EMILIO LONDOÑO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **71.421.993** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUIA – AMUNORTE** con **NIT. 811030395-4**, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato bajo las siguientes consideraciones: **1.** Que el **artículo 1** de la **Constitución Política** determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **2.** Que el **artículo 2** de la **Constitución**

Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **3.** Que el **artículo 113** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **4.** Que el **artículo 115** de la **Constitución Política de Colombia** determina que las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva. **5.** Que el **artículo 209** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **6.** Que el **artículo 3** de la **Ley 1150 de 2007** determina que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: a. Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento. b. Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía. c. Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos. d. Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública. **7.** Que el **artículo 13** de la **Ley 1150 de 2007** establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." **8.** Que el **artículo 5** de la **Ley 1712 de 2014** establece que la obligación de publicar en el SECOP aplica a toda Entidad Estatal, incluyendo aquellas que aplican regímenes especiales de contratación. **9.** Que el **artículo 9** de la **Ley 1712 de 2014** establece que Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: (…) e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. **10.** Que el **artículo 1** del **Decreto 4170 de 2011** determina la Creación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–. Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación. **11.** Que el **artículo 2** del **Decreto 4170 de 2011** determina el Objetivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. **12.** Que el **artículo 3** del **Decreto 4170 de 2011** Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones: 8. Desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, y gestionar nuevos desarrollos tecnológicos en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Consejo Directivo. **13.** Que el **artículo 53** de la **Ley 2195 de 2022** por medio del cual se adicionan los siguientes incisos al **artículo 13** de la **Ley 1150 de 2007**, quedando de la siguiente forma: **ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. <Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley

2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. **14.** Que de conformidad con lo anterior, Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única estableció que deben publicar su actividad contractual: b) Las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del módulo "Régimen Especial", de acuerdo con lo establecido en su propio manual de contratación. **15.** La Empresa de Desarrollo Urbano del Pacífico (EDUP) se enfrenta a la necesidad urgente de modernizar sus procesos y mejorar su relación con la ciudadanía mediante la implementación de la política de Gobierno Digital. Esta iniciativa busca no solo optimizar la gestión interna de la entidad, sino también garantizar que la información oficial sea accesible y pertinente para los ciudadanos, fortaleciendo así la confianza en las instituciones públicas. En este contexto, la contratación de servicios de apoyo a la gestión se convierte en una herramienta esencial para llevar a cabo esta transformación. La evolución hacia un Gobierno Digital implica la adopción de tecnologías de la información y la comunicación que faciliten la interacción entre la administración y la comunidad. Para cumplir con este objetivo, es necesario contar con un equipo especializado que pueda abordar el montaje y la actualización de la información oficial, asegurando que se mantenga la integridad y la calidad de los datos. Esto no solo beneficiará a la EDUP, sino que también permitirá a los ciudadanos acceder a servicios y trámites de manera más eficiente, reduciendo tiempos de espera y mejorando la experiencia del usuario. La implementación de esta política de Gobierno Digital también responde a la necesidad de alinearse con las directrices del Gobierno Nacional, que busca fomentar un Estado más transparente y participativo. Al facilitar el acceso a la información y promover la interacción en línea, se estarán cumpliendo las expectativas de los ciudadanos en cuanto a la transparencia y la rendición de cuentas. La gestión de información digitalizada no solo contribuye a una administración más eficiente, sino que también genera un ambiente propicio para la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones. Además, la contratación de estos servicios permitirá a la EDUP avanzar hacia la meta de reducir el uso de papel en sus operaciones, promoviendo prácticas más sostenibles y responsables. Esta transición hacia un modelo de gestión más ecológico es coherente con las políticas actuales que buscan optimizar recursos y minimizar el impacto ambiental. Al digitalizar los procesos y servicios, se facilitará un mejor aprovechamiento de los recursos, evitando duplicidades y mejorando la coordinación interna de la entidad. Es fundamental que la EDUP no solo se limite a la implementación técnica de estas herramientas, sino que también fomente una cultura organizacional que valore la innovación y la adaptabilidad. Esto incluye la capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías y la concientización sobre la importancia de la atención al ciudadano en el entorno digital. Un

equipo bien preparado y motivado será clave para el éxito de la política de Gobierno Digital, garantizando que se cumplan los estándares de calidad y eficiencia esperados. En conclusión, la celebración del contrato para la prestación de servicios de apoyo a la gestión es un paso estratégico para la EDUP en su camino hacia la modernización y la mejora del servicio al ciudadano. Este proceso contractual no solo permitirá la implementación efectiva de la política de Gobierno Digital, sino que también contribuirá a la construcción de un Estado más abierto, transparente y eficiente, donde la participación ciudadana y el acceso a la información sean pilares fundamentales. Así, la EDUP podrá cumplir su misión de manera más efectiva, beneficiando a la comunidad a la que sirve. **16.** El presente proceso se eleva en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo N° 01 del 16 de enero de 2023 que en el literal d) del artículo 19 determina que los Contratos de Prestación de Servicios podrán celebrarse de forma directa sin necesidad de contar con varias ofertas, teniendo en cuenta las condiciones del mercado y ajustados con el respectivo procedimiento. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II Y LA ASESORÍA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EVALUACIÓN, SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y POST CONTRACTUAL". CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE: 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.1.** Crear y publicar en SECOP II de procesos contractuales de régimen especial con y sin presentación de ofertas. **1.2.** Crear y publicar en SECOP II los procesos contractuales de prestaciones de servicios. **1.3.** Crear y publicar en SECOP II de procesos contractuales de diferentes modalidades conforme al manual de contratación. **1.4.** Publicar los documentos que hacen parte de los procesos contractuales en su etapa precontractual, contractual y post contractual. **1.5.** Realizar la actualización y seguimiento de los procesos contractuales publicados en SECOP II. **1.6.** Verificar, proyectar y publicar en SECOP II respuesta a los oficios u observaciones que se realizan en el marco de los procesos. **1.7.** Realizar la verificación y aprobación de pólizas a través de la plataforma SECOP II. **1.8.** Iniciar los procesos contractuales en la plataforma una vez se garantice que cumple con todos los requisitos de SECOP II. **1.9.** Realizar modificaciones a los procesos contractuales a través del módulo destinado para esto en la plataforma SECOP II. **1.10.** Realizar capacitación a los supervisores para el cargue de los informes de supervisión. **1.11.** Realizar la asesoría y acompañamiento en la etapa precontractual, contractual, selección y post contractual para el rol de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – en adelante SECOP II. **2. OBLIGACIONES GENERALES: 2.1.** Colaborar con la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico – EDUP en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; pondrá en práctica las recomendaciones del gerente de la entidad durante el desarrollo del contrato, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse. **2.2.** No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **2.3.** Suministrar y disponer de los servicios descritos en las actividades del contrato, según requerimientos hechos por parte del Gerente de la entidad, y en el lugar donde se solicite, dentro de la jurisdicción donde se realizara el proyecto y/o donde se encuentre la oficina principal de la entidad. **2.4.** Cumplir con el objeto del contrato con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el contratista y el personal que este disponga y ocupe para la ejecución del contrato, y la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico – EDUP. **2.5.** Atender los requerimientos, instrucciones o recomendaciones que durante el desarrollo de la orden le impartan el Gerente de la entidad, según sea pertinente para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones. **2.6.** Informar a la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico - EDUP de cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del objeto contractual. **2.7.** Presentar a la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico – EDUP los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL personal y/o de los trabajadores a cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF) cuando haya lugar a ello para el reconocimiento de los honorarios. **2.8.** Contratar a su nombre y bajo su cargo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato, razón por la cual la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico – EDUP no podrá interferir en dichas contrataciones, por ende, no tendrá relación laboral alguna con el personal que se requiera para la ejecución del objeto contractual. **2.9.** Aportar equipo y/o equipos de cómputo en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. **2.10.** Presentar informes mensuales (o cuando sean requeridos por la supervisión del contrato) que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas. **2.11.** Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico – EDUP, será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, y se iniciaran las acciones a que haya lugar para el resarcimiento de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a la entidad y/o a terceros. **2.12.** Asumir con especial cuidado la custodia de los bienes, que, siendo propiedad de la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico - EDUP, se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo, y, en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos, documentos, creaciones, etc., que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato, serán propiedad exclusiva del municipio; esto es: Los derechos patrimoniales de autor,

por lo que la entidad es el propietario de estos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista. **2.13.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico – EDUP. **2.14.** Suscribir el contrato dentro de los dos (2) días siguientes a su elaboración, y/o a la fecha en que sea requerido para ello. **2.15.** Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 3.1.** Garantizar la exactitud e idoneidad de la información compartida con el contratista o por terceros. **3.2.** Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del gerente y/o supervisor. **3.3.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.4.** Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad de las observaciones sobre la ejecución del contrato. **3.5.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.6.** Cancelar oportunamente las cuentas de cobro y/o facturas presentadas por el desarrollo efectivo y adecuado del objeto contractual. **3.7.** Verificar los documentos para legalización del contrato. 3.8. Efectuar la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Cabe recordar que la aceptación de oferta, la minuta del contrato y documentos anexos o cualquier otro documento o modalidad contractual concordante, harán parte esencial del proceso de contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contiene la voluntad del **CONTRATANTE** y del **CONTRATISTA. CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor presupuestado para el presente proceso asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. ($30.000.000). CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO – EDUP** realizara el pago de honorarios mediante **TRES (3) CUOTAS IGUALES PARCIALES** por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000)** previa presentación del respectivo informe con soportes y evidencias, cuenta de cobro y/o factura, informe de supervisión debidamente firmado, certificado del pago de la seguridad social integral y parafiscales y demás documentos que se consideren necesarios por parte de la entidad. **CLAUSULA QUINTA. IMPUESTOS, TASAS Y RETRIBUCIONES: EL CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se derivan del contrato y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **CLAUSULA OCTAVA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el gerente mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas

legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del contratista. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al contratante si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **CLAUSULA DECIMA. SOPORTE PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO – EDUP debido al contrato a suscribir se harán con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009 Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales –soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 236 del 18 de octubre de 2024. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. REPERCUSIONES LABORALES:** El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el contrato, en consecuencia, el contratante no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, el **CONTRANTE** sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo al contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CALIDAD:** El contratista se obliga a favor del **CONTRATANTE** a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos internos que este considere pertinentes y a diligenciar todos los formatos propios que le sean suministrados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del proceso será ejercida por el señor **HEYNER RENTERIA MORENO** en calidad de **COORDINADOR TECNICO** de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO - EDUP**, con el fin de poder verificar el correcto desarrollo del objeto del proceso contractual acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. **El CONTRATANTE**, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del

contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS:** Por tratarse de contratación directa, no será exigida la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 que señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". y dado que: 1. Que se trata de una modalidad de contratación directa. 2. Que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana durante el plazo de ejecución contractual. 3. Que existe la posibilidad de aplicar multas como medio para encausar al contratista. De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; en consecuencia, no se exigirán garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. De conformidad con lo anterior la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACÍFICO – EDUP** para el proceso contractual de referencia **NO SE EXIGIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANA DEL PACIFICO - EDUP.** En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el **CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos:

ITEM	DESCRIPCION
1	Carta de presentación de la propuesta
2	Copia de la cedula
3	Declaración juramentada de bienes y renta
4	Certificados de estudio, tarjeta profesional y registro de vigencia de la misma cuando corresponda
5	Registro Único Tributario (RUT)
6	Certificado de Antecedentes Disciplinarios (PROCURADURÍA)
7	Certificado de Responsabilidad Fiscal (CONTRALORÍA)
8	Antecedentes Judiciales (POLICÍA NACIONAL)
9	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL
10	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social
11	Certificación bancaria

12	Consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años
13	Autorización del tratamiento de datos
14	Acuerdo de confidencialidad

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde constante el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se complete el tiempo de tal suspensión. En este caso **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por el término igual al de la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio del presente proceso contractual el Municipio de Condoto – Chocó sin embargo se le aclara al **CONTRATISTA** que deberá desplazarse acorde a los requerimientos del proceso a los sitios de ejecución de las obras e influencia del proyecto de forma permanente y cuando sea requerido a la sede principal de la entidad que se encuentra ubicada en el Municipio de Condoto - Choco. Dado en el Municipio de Condoto - Choco, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año 2024.

YEFERSON MORENO MATURANA
Rep. Legal. EDUP

ANDRES EMILIO LODONO SÁNCHEZ
Rep. Legal **AMUNORTE**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Heyner Rentería Moreno	Coordinador Técnico	
Revisó	Sureydy Mosquera Sánchez	Asesor Jurídico	
Aprobó	Yeferson Moreno Maturana	Gerente	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			